

98 Para saber otros valores que tuvo el marco de oro se podrá ver los que tuvo la dobla, y multiplicarlos por el número de doblas que daba de sí el marco al tenor de los exemplos que dexamos puestos.

99 Pasemos ya de la estimacion del marco á indagar el valor que tuvo cada moneda en particular, empezando por la meaja por ser la de ménos valor.

MEAJA.

100 La Meaja, que en tiempos muy remotos fué moneda real, y muy usada en las escrituras y comercio, en los de Don Enrique III era moneda imaginaria, ó sin ninguna entidad real, y casi sin uso en los documentos y contratos públicos y privados. Sin embargo por los pocos que la mencionan, sabemos que hubo dos clases de Meajas: la una de Meajas viejas, y la otra de Meajas nuevas, y que unas y otras eran sexta parte del dinero: décima parte del cornado, sexagesima parte del maravedí, y que las viejas eran una parte de ciento y ochenta del real de plata, y las nuevas una parte de trescientos y sesenta: es decir: que seis Meajas viejas hacian un dinero noven ó viejo: diez Meajas viejas un cornado viejo: sesenta Meajas viejas un maravedí viejo; y ciento y ochenta Meajas viejas un real de plata: que seis Meajas nuevas importaban un dinero de blancas ó nuevo: diez Meajas nuevas un cornado blanco ó nuevo: sesenta Meajas nuevas un maravedí nuevo; y trescientas y sesenta Meajas nuevas un real de plata.

101 Que seis Meajas viejas componian un dinero noven ó viejo es expreso en las Ordenanzas que hizo la Ciudad de Toledo el año de 1400, pues dicen: que quatro dineros son veinte y quatro Meajas, y que en doce dineros hay setenta y dos Meajas. El siguiente es el texto de la ley 1 del título 9 (1). "En el arroba del aceyte hay setenta é dos panillas: é fazese de costa á la renta de la tienda del Rey á cada maravedí medio dinero, é dos dineros al arroba al que lo lieva por correduria. Por ende quando el arroba del aceyte valiere á trece maravedís ha de costa, ocho dineros, é con seis dineros de ganancia sale la panilla á dos dineros, é en doce dineros hay setenta é dos Meajas. Por ende ordenáron é mandáron los Señores de Toledo que cada que el aceyte subiere doce dineros en el arroba, que suba una Meaja en la panilla.

102 "Et otrosí que cada que descendiere el aceyte del precio dicho de do-

(1) Informe de Toledo sobre igualacion de pesos y medidas, núm. 30 fol. 82.

»ce dineros en el arroba que disca (descienda ó baxe) una Meaja en la pa-
 »nilla. Esto así por este cuento para siempre jamas. E qualquiera que
 »contra esto fuere, peche setenta é dos maravedís, á los Fieles de Toledo
 »las dos partes, é la tercia al acusador. E el que el aceyte vendiere, que
 »lo venda bueno é puro, é que non huela mal (1).

103 »Otra tal cuenta (dice el Autor del Informe de Toledo sobre pe-
 »sos y medidas) se hace en otra ley para señalar el precio al queso, su-
 »poniendo que por mayor costaba la arroba quatro maravedís: á que se
 »añade quatro maravedís que dan al Tendero, un dinero cada arroba á
 »la tienda del Rey, otro al Corredor, tres dineros que se dan de ganan-
 »cia, y la libra de tara. Y así debe valer la libra de queso á dos di-
 »neros; y porque en el arroba hay veinte y cinco libras, y la costa es
 »cinco dineros sobre los quatro maravedís é medio del precio, mandan
 »que siempre que él subiere quatro dineros, que son veinte é quatro Mea-
 »jas, se suba una Meaja en la libra; y si baxa quatro dineros, baxe una
 »Meaja.

104 Con dichas Ordenanzas conviene una de las partidas que copiáron
 los Capellanes de coro de la Santa Iglesia de Toledo para el pleyto que
 trataban con el Dean y Cabildo de aquella Santa Iglesia sobre la dotacion
 de sus Capellanías, la qual se pondrá á la letra quando se trate del va-
 lor del cornado. Por ahora basta saber que iguala (2) un tercio de ma-
 ravedí á tres dineros, y dos Meajas; y dos tercios á seis dineros y qua-
 tro Meajas; y un total de maravedí á nueve dineros, y seis Meajas: por
 cuya cuenta sale que seis Meajas hacian un dinero, y diez dineros un ma-
 ravedí.

105 El valor de diez Meajas por cornado ó coronado le testifica el
 Autor de dicho memorial, quando escribe (3): «Los maravedís de esta par-
 »tida (es de la que hablamos en el número antecedente) son de los viejos,
 »á razon de diez dineros novenes, y el dinero noven de seis Meajas, y el
 »dinero coronado de diez. Tres dineros y dos Meajas hacian veinte Meajas
 »contando el dinero á seis Meajas, y dos cornados á diez Meajas hacian
 »veinte Meajas.»

106 Aun mas que el Autor del memorial referido autoriza el valor de
 diez Meajas por cornado un quaderno en pergamino de un libro de ca-
 bezon ó encabezado, que se halla en el Monasterio de Monjas Benedicti-
 nas de Tortoles, por ser de ácia los tiempos de que tratamos. Dice, pues,

(1) Folio 83 número 31.

(3) Ibid.

(2) Página 35 vuelta número 128.

año de 1399 años (1), *Jueves 2 de Enero pagó Joan de Sorulada del derecho de las Meajas treinta é tres Meajas. Y á la margen las saca así: III cornados é III Meajas.*

107 Que la Meaja era una parte de sesenta de maravedí lo apoyan las partidas antecedentes, como verá el que las lea con reflexion, y sepa que el dinero noven era décima parte del maravedí viejo, y que el dinero de blancas ó nuevo lo era del maravedí de moneda nueva, y el cornado viejo sexta parte del maravedí viejo, y el cornado nuevo sexta del maravedí nuevo; ó mas claro, que diez dineros viejos, ó seis cornados viejos hacian un maravedí de moneda vieja, y diez dineros nuevos, ó seis cornados nuevos montaban un maravedí de moneda nueva, sobre lo qual se puede ver lo que se dirá en el dinero.

108 Otra prueba del dicho valor de la Meaja nos ofrece la respuesta que diéron los Procuradores del Reyno en las Cortes de Madrid del año de 1393 á la peticion que el Rey les hizo sobre que le sirviesen con alguna ayuda para pagar las deudas que su padre habia dexado, y para ocurrir á otras necesidades: pues le ofrecen la alcabala veintena, que era tres Meajas al maravedí, que es decir: que de sesenta Meajas le ofrecen tres, y por consiguiente que sesenta Meajas hacian un maravedí. Esta es la respuesta (2): "Porque de presente estas cosas no se pueden ordenar, salvo por espacio de tiempo, el Regno vos otorga alcabala veintena, que sean tres Meajas al maravedí, é mas seis monedas para este año."

109 Que la Meaja vieja era centesima octogesima parte del real de plata, valuado éste por los maravedís de moneda vieja ó novenes, ó que el real de plata así estimado valió ciento y ochenta Meajas, y que la Meaja nueva era una parte de trescientas y sesenta del real de plata, valuado con respeto á la moneda nueva, no sé que alguno lo exprese. Pero se deduce ser así de todos los documentos que se pondrán para la comprobacion del valor del real de plata, valorado con orden á dichas dos castas de maravedís; pues todos van acordes en que tres maravedís viejos hacian un real de plata, y que lo mismo importaban siete maravedís, siete y medio, y ocho maravedís de moneda nueva.

110 Fixados sobre este pie, y sobre el otro que no es ménos seguro que *el maravedí valia sesenta Meajas*, se ajusta que dos maravedís montaban ciento y veinte Meajas; y tres maravedís viejos, que eran los que importaba el real de plata, *ciento y ochenta Meajas*. Infiérese tambien que

(1) Sobre los dias de la semana véase la nota 1, pág. 385.

(2) Crónica del Rey Don Enrique III de la edicion de 1780 cap. 22, pág. 497.

siete maravedís nuevos, que eran los que en un tiempo componian el real de plata, montaban trescientas y sesenta Meajas.

111 Esta misma regla de multiplicar sirve para saber las otras cantidades de Meajas nuevas que valió el real quando se contó en siete maravedís y medio, y en ocho de moneda nueva, por cuya razon no nos detenemos en ajustarlas; pues qualquiera lo puede hacer por sí con mucha facilidad.

112 Algo mas arduo es dar con la moneda real ó imaginaria de las nuestras, á que corresponden las Meajas del tiempo de Don Enrique, porque como éstas eran puramente imaginarias, ó sin verdadera existencia, no se puede hacer el cotejo atento á su valor intrínseco fundado en la ley y peso. No obstante si se considera qué parte eran las Meajas del maravedí viejo y nuevo, y el valor que tienen estos respecto de nuestras monedas, no irémos muy errados si afirmamos que la Meaja vieja equivale á medio maravedí de los del dia, y la Meaja nueva, por ser de la mitad de valor que la vieja, á un cuarto ó quarta parte de maravedí.

113 Este valor va fundado en el que da Don Manuel de Lamas á los maravedís viejos y nuevos del tiempo de Don Enrique III, respecto de nuestra moneda, en vista de los ensayes que hizo, que es el de siete quartos y medio, y un leve quebrado al maravedí viejo; y el de tres quartos y medio y maravedí, ó de tres quartos y tres maravedís al maravedí nuevo. Siendo constante que el maravedí viejo del Reynado de Don Enrique III equivale á siete quartos y medio de los del Señor Don Carlos IV con la diferencia del quebrado; precisamente ha de equivaler tambien á quince ochavos, á treinta maravedís, y á sesenta medios maravedís del mismo Don Carlos. Y si el valor del maravedí nuevo del Rey Don Enrique III corresponde á tres quartos y tres maravedís del mismo, corresponderá igualmente á siete ochavos y medio, á quince maravedís, á treinta medios maravedís, y á sesenta quartillos ó quartas partes de maravedí de dicho Señor. O mas breve: el maravedí viejo de Don Enrique III valia sesenta Meajas viejas: el mismo maravedí importa sesenta medios maravedís de los nuestros, luego la Meaja vieja corresponde á medio maravedí. El maravedí nuevo de dicho Rey Don Enrique montaba sesenta Meajas nuevas, cada maravedí nuevo es igual á sesenta quartillos ó quartas partes de maravedí de los de ahora, luego cada Meaja nueva corresponde á quartillo ó quarta parte de nuestro maravedí. Para que esto se perciba mejor, y como el maravedí viejo se distinguia del nuevo, sin embargo de que ambos componian un mismo número de cornados, dineros y Meajas, se pone la tabla siguiente.

Maravedí viejo.....	6	Cornados viejos.	10	Dineros viejos..	60	Meajas viejas.	
Maravedí nuevo....	6	Cornados nuevos.	10	Dineros nuevos.	60	Meajas nuevas.	
Maravedí viejo.....	2	Maravedís nue-	12	Cornados nue-	120	Meajas nue-	
		vos.		vos.		vas.	
Maravedí viejo.....	7	Quartos y $\frac{1}{2}$ del	20	Dineros nuevos.	60	Medios marave-	
		Señor Don Cár-	15	Ochavos del		dís del mismo..	
		los IV.		mismo.			
Maravedí nuevo....	3	Quartos y $\frac{3}{4}$ del			60	Quartillos de	
		Señor Don Cár-	7	Ochavos y $\frac{1}{2}$ del		maravedí del	
		los IV.		mismo.		mismo.	

Esta Tabla es muy exácta, pero aun es mas la de Don Manuel de Lamas que se halla al fin de su carta, y así podrá recurrir á ella el que quiera saber cábalmente la correspondencia de los maravedís y Meajas antiguas con los maravedís y demas monedas del dia.

VALOR DEL DINERO.

114 De *Dineros* hubo tres castas ó especies. Una de *Dineros nuevos*, ó de moneda de blancas : otra de *Dineros viejos ó novenes* ; y otra de *Dineros coronados ó cornados*. Aquí solo trataremos del Dinero viejo, despues hablaremos del nuevo, y por último del cornado. El Dinero, así noven ó viejo, como de blancas ó nuevo, valia seis meajas, segun diximos en el número 101, y ambos eran *décima parte del maravedí* : es decir : que diez Dineros, tanto viejos como nuevos, hacian un maravedí ; pero con la distincion que diez Dineros novenes hacian un maravedí viejo, y diez Dineros de blancas un maravedí nuevo, y cada *Dinero viejo valia* por lo ménos *dos dineros nuevos*, y el maravedí viejo dos maravedís nuevos, y así *cinco Dineros viejos hacian un maravedí nuevo*.

115 El valor de diez Dineros novenes por maravedí le expresan infinitas escrituras, y entre ellas el convenio que celebraron los vecinos de la Villa de Cuellar en el año de 1391 con el Cura Párroco de la Iglesia de San Miguel, en razon de que se pudiesen vender qualesquier géneros en las gradillas de aquella Iglesia, sin llevar por ello tributo alguno, obligándose los vecinos á dar en recompensa por juro de heredad en cada un año al Mayordomo ó Tercero de la referida Iglesia (1) *ciento é treinta ma-*

(1) Para en el archivo de aquella Villa.

ravedís de esta moneda usual que agora corre , que facen diez Dineros viejos el maravedí.

116 En 8 de Marzo de 1392 vendió Pero Ferrandez , hijo de Martin Ruiz , vecino de la Villa de Peñafiel , á Diego Lopez de Astuñiga (1), Justicia mayor del Rey , y á Jobana García de Leyva su muger , unas casas con sus corrales , y con su huerta y lagar , y una viña á raíces de oro , término de Peñafiel , y diez cubas en dicha Villa (2) *por precio nombrado veinte é seis mil é setecientos é ochenta maravedís de esta moneda usual de diez Dineros novenes el maravedí.*

117 En primero de Mayo del mismo año de 92 vendieron al Monasterio de San Salvador de Oña , y su Abad Don Sancho , Doña Bellida , muger de Don Jaco Escudero , y sus hijos , vecinos de la Villa de Briesca , dos partes de una casa en la calle Manca de Oña (3) *por dos mil maravedís de moneda vieja , que diez Dineros novenes viejos facen el maravedí.*

118 En 4 de Diciembre del mismo año compró de Fernand Gonzalez de Cabecilla , y Doña Jordana su muger , vecinos de Olmillos , Aldea de San Esteban , Diego Gutierrez de Peñaranda , hijo de Pero Gutierrez de Peñaranda , vecinos de San Esteban , toda la heredad , prados , pastos , montes y vasallos que tenian en Rejuelas (4) *por precio é quantía de trecentos é setenta é cinco maravedís , de diez Dineros viejos el maravedí.*

119 En 13 de Marzo del año 1393 vendió Pero Ferrandez , hijo del Ferrero , vecino del lugar de Cerraton , á Diego de Estuñiga , Justicia mayor del Rey , una pieza en término de aquel lugar (5) *por ochenta é cinco maravedís desta moneda usual en Castilla , que facen diez Dineros viejos un maravedí.*

120 Postrimero dia de Abril del año del Nacimiento de 1393 Johan Lopez , hijo de Ferran Lopez , vecinos de la Villa de Bañares , Cabezaleros de Johan Sanchez , Capellan que fué de aquella Villa , vendieron á Doña Elvira de Roxas , muger de Sancho Martinez de Leyva , unas casas en ella (6), *con tres cubas que pueden caber trescientas cántaras , é una tina , que estan dentro en las dichas casas desde el cielo fasta la tierra , é fasta los abismos por quinientos é cincuenta maravedís desta moneda corrible en Cas-*

(1) Qué empleo fuese el de Justicia mayor véase en la nota 2.

(2) Archivo de la Excelentísima Señora Condesa de Benavente.

(3) Archivo de aquel Monasterio.

(4) Archivo del Monasterio de San Gerónimo de Espeja.

(5) Archivo de la Excelentísima Señora Duquesa de Osuna , Condesa de Benavente.

(6) En el mismo Archivo.

tilla que facen diez Dineros el maravedí. En el sobredicho año otorgaron escritura de compromiso sobre los particulares que expresa el Monasterio de San Millan de la Cogolla, y la Villa de Ezquerria de una parte, y el Concejo de la Villa de Belorado de otra, y se obligan á estar por él (1) *so la pena de cincuenta mil maravedís de la moneda usual á diez Dineros el maravedí.*

121 En 4 de Enero del año 1394 hizo obligacion el Concejo de la Villa de Roa (2) *“por quanto Dios de la su merced, ha enviado pestilencia sobre la christiandad en esta dicha Villa é su tierra; é porque Dios por la su santa merced, é por la su misericordia, quiera quitar é alzar la dicha pestilencia de la christiandad, facemos é prometemos voto á Dios, é á la Cofradía de Corpore Christi de la dicha Villa de Roa, de dar é pagar en cada un año para siempre jamas mil é quinientos maravedís desta moneda usual, que facen diez Dineros el maravedí; é que paguen en estos dichos maravedís todos, Caballeros, Escuderos, Dueñas é Doncellas, Fijos-dalgo de solar conocido, Legos, Clérigos, Judíos é Moros desta dicha Villa; é que destos mil é quinientos maravedís sean comprados quatro toros, é que sean corridos (3) é dados por amor de Dios ::: los dos toros en el dia de Corpore Christi ::: é que estos dichos dos toros que les den, é fagamos dar cocidos á los envergoñados y pobres que en esta Villa se llegaren el Domingo siguiente con pan é vino.”* En 25 de Marzo del mismo año Juan Ferrandez Carpintero, vecino de Ulla, dió en venta á Diego Lopez de Astuñiga, y á Juana García su muger, unas casas con su huerta en el lugar de Bañares de que eran aldeanos, casas de Juan Lopez Converso, *por prescio de trescientos maravedís desta moneda corrible en Castilla, que facen diez Dineros al maravedí.*

122 En 15 de Mayo del año del Nacimiento de 1394 Doña María, muger que fué de Miguel Perez de Fuenteirio, dió en venta Real á Alfonso Ferrandez, su hijo, todos sus bienes, muebles y raices (4) *por precio é roblacion todo pagado por quinientos maravedís desta moneda usual, que facen diez Dineros novenes el maravedí.* Del mismo año se conserva otra escritura de venta en el precioso archivo del Monasterio de Arlanza, de la que no se da entera noticia por ir conforme en todo con la venta precedente.

En

(1) Archivo de aquel Monasterio.

ahora. Nota 2.

(2) Archivo de aquella Villa.

(4) Archivo del Monasterio de las Mon-

(3) Las corridas de toros de aquel tiempo no eran de tanto número como las de

jas de Tortoles.

no 123 En 28 de Mayo de 1495 vendió Johana Martinez, hija de Diego Martinez, y muger de Pedro de Deza, vecina de Burgos, unos pedazos de tierra en el lugar de Retuerta á Don Gil, Abad del Monasterio de San Pedro de Arlanza (1) *por quatrocientos é veinte maravedís desta moneda usual de diez Dineros el maravedí.* En 12 de Octubre del mismo año diéron en venta al Señor Diego Lopez de Estuñiga, Johan Gonzalez, primo de Mosen Phelipe, y Elvira Yeneguez, su muger, vecinos de la Villa de Dueñas, unos palacios con sus casas en la misma Villa en la *gredalla que dicen de Santa María* (2) *por once mil maravedís de la moneda usual, que facen diez Dineros el maravedí.*

no 124 En 9 de Enero de 1396 el Rey Don Enrique III hizo donacion á Diego Lopez de Estuñiga, su Justicia mayor, y á Juan Hurtado de Mendoza, su Mayordomo mayor, de todas las (3) Sinagogas de la Ciudad de Sevilla, é de todos los bienes é propios que las dichas Sinagogas habian, y la Aljama de los Judíos de la dicha Ciudad *al tiempo que la dicha Judería fué ribada*; y en 26 de Septiembre de dicho año vendió Juan Hurtado de Mendoza á Diego Lopez de Estuñiga la parte que le pertenecia en dichas Sinagogas, y en los demas bienes donados (4) *por precio cierto é robrado treinta mil maravedís desta moneda de nuestro Señor el Rey que se agora usa, que valen diez Dineros novenes el maravedí.* Entre las apuntaciones del valor de las monedas que sacó el doctísimo Padre Maestro Fray Martin Sarmiento de los archivos de la Santa Iglesia de Toledo, quando fué á coordinarlos con el Padre Maestro Fray Diego de Mocolaeta, se halla una por lo respectivo al sobredicho año de 96, que dice: *diez Dineros novenes hacen un maravedí de la moneda vieja blanca.*

125 En el año siguiente de 1497 compró Don Gil, Abad del Monasterio de Arlanza, de Johan Sanchez, Clérigo de Villaverde, unas viñas sitas en Villa-Rodrigo y Villaverde (5) *por prescio de setecientos maravedís desta moneda usual que agora corre, que facen diez Dineros el maravedí.* Y en 27 de Marzo de 1397 empeñó Doña Isabel de Roxas, hija de Roy Sanchez de Roxas, á su primo Diego Lopez de Estuñiga, Justicia mayor del Rey, *la su aldea de Torrijos* (6) *por cincuenta é nueve mil é quinientos é treinta é ocho maravedís é nueve Dineros: los noventa mil de*

(1) Archivo de aquella casa.

(2) Para en los archivos de la Excelentísima Señora Condesa de Benavente.

(3) Sobre la matanza de los Judíos de Sevilla y de otras partes. Véase la nota 4.

(4) En los mismos archivos.

(5) Archivo de San Pedro de Arlanza.

(6) Archivos de la Excelentísima Señora Duquesa de Osuna, Condesa de Benavente.

„de moneda vieja corriente en Castilla, que valen diez Dineros novenes el maravedí, é un real de plata tres maravedís que la habia prestado para pagar é cumplir sus mesteres é algunas deudas.”

126 En 9 de Julio del mismo año vendió Juan Destuñiga, Guarda Mayor del Rey, la Prestamera, de la merindad de la Burueva é Rioja, Nájera, é montes de Oca, que heredó de su padre Iñigo Ortiz, á Diego Lopez Destuñiga, su tio, Justicia Mayor del Rey, con todos sus fueros usos é costumbres (1) *por precio cierto é nombrado siete mil maravedís, desta moneda que se agora usa, que valen diez Dineros viejos el maravedí.*

127 En 2 de Noviembre de 1399 hubo en venta Diego Lopez Destuñiga, ciertos vasallos y solares poblados y por poblar, que tenian Doña Isabel de (2) Meneses, Abadesa del Monasterio de Santa María de Cañas, y Doña Francisca Tellez, hermana de dicha Abadesa, hijas de Gomez García, y de Doña Sancha Leyba y Isabel Tellez, hija de Juan Martinez de Leyba y de Doña Isabel Delgadillo su muger (3) *por cinco mil maravedís de moneda vieja corriente en Castilla, que valen diez Dineros novenes el maravedí.*

128 Lunes 29 dias de Marzo del año 1400 Elvira Ferrandez, muger que fué de Johan Ferrandez de Alduana, vecina de Sevilla á la colacion de San Marcos, con otorgamiento de Pero Bernal, y Ana Fernandez, sus hijos, vendió á Doña Elvira de Ayala, muger de Don Albar Perez de Guzman, *todas las tierras é heriasos que fuéron viñas é figueras, é treinta é cinco pies de azeytunos, en término de Almachia do dicen Echafuy, que es una legua de dicha ciudad (4), por justo derecho é conveniente precio, á saber por quatrocientos maravedís desta moneda que agora se usa que valen diez Dineros un maravedí.*

129 En 18 de Agosto de 1401 Roy Sanchez Fortanel, hijo de Juan Sanchez Fortanel, vecino de Burgos, morador en la colacion de San Gil, dió en venta á Ines Lopez, hija de Pero Lopez de Alariza, muger de Lope Ferrandez de Soto, vecina de dicha ciudad, dos tierras de pan llevar en término de Villa-otero, *por quoyantía de ochocientos maravedís de moneda vieja á diez Dineros viejos el maravedí: diez Dineros viejos un maravedí, é seis cornados viejos un maravedí.*

130 En 20 de Mayo del año 1402 compró de Pedro Ximenez de Ar-

(1) Archivos de dicha Excelentísima Señora.

(3) Los mismos Archivos.

(2) Como se tomaban los apellidos en aquel tiempo, véase la nota 5.

(4) Archivos de dicha Excelentísima Señora Duquesa y Condesa de Benavente.

nedo, como tutor de su hijo Gonzalo, Diego Gutierrez de Peñaranda, su yerno, vecino de la Villa de San Esteban, toda la parte de la hacienda que el dicho su hijo tenia en Rexuelas, con *sus labrantíos, tierras, casas, prados, sotos, defesas, todo á fumo muerto* (1) *por ciento é ochenta é cinco maravedís desta moneda usual que facen diez Dineros el maravedí.* En 7 de Setiembre de 1402 vendió Ferrand Perez de Ayala, hijo de Pero Lopez de Ayala, á Diego Lopez de Estuñiga, Alguacil Mayor del Rey, la torre, palacios, solar, y lo demas que tenia en Verantevilla (2) *por precio é quantía de veinte é cinco mil é quatrocientos maravedís de moneda vieja de la que solia correr en Castilla, que valian tres maravedís de ellos un real de plata, é diez Dineros novenes viejos, ó seis cornados viejos un maravedí.* Esta escritura se pondrá con toda extension en el florin.

131 A 11 de Febrero del año 1403 compró de Pedro García, Escribano de Valladolid, Fray Johan Prior del Monasterio de San Benito de aquella ciudad (entónces villa) unas casas con su parte de corral y pozo (3) *por precio de dos mil maravedís desta moneda que se agora usa, que facen diez Dineros el maravedí.* En el mismo año dió en arrendamiento el Monasterio de Santa María de Nájera á los Concejos de los Lugares de Cobacardiel y de Villalmondar las heredades, derechos, y todo lo demas que en ellos le pertenecia (4) *por catorce maravedís de la moneda usual, que facen diez Dineros el maravedí.* Lo mismo dice una escritura de convenio celebrado entre los vecinos de la Villa de Santo Domingo de Silos de una parte, y el Abad y Monges del Monasterio de Santo Domingo de dicha Villa de la otra, en razon de la dehesa llamada del Abad, y del prado de la Cerrada. Y el ordenamiento de Don Juan de la Parra que se copiará en otra parte.

132 En 26 de Enero del año 1404 compró Diego Lopez de Estuñiga cierta heredad en Bañares (5) *por ciento é ochenta é tres maravedís de moneda vieja, á diez Dineros el maravedí.*

133 En el año de 1405 se hizo la carta de particion de bienes de Don Enrique Enriquez, Adelantado Mayor de la Frontera, y en ella se dice (6): "que vos demos é paguemos *treinta mil maravedís de la moneda blanca, que valen diez Dineros el maravedí.*"

(1) Archivo del Monasterio de San Gerónimo de Espeja.

(2) Archivos de la sobredicha Señora.

(3) Archivo del Monasterio de San Benito el Real de Valladolid.

(4) Archivo de aquella casa.

(5) Archivo de la Duquesa de Osuna Condesa de Benavente.

(6) Historia de la Casa de Lara. Tom. 4.º pág. 80.

134 Viérnes 29 dias de Octubre del año de 1406 obligó y empeñó (1) Diego Lopez de Zuñiga, Justicia Mayor del Rey, á Doña María Sarmiento, hija de Pero Ruiz Sarmiento, y muger de Sancho Destuñiga, hijo de dicho Diego, el Lugar de Bañares, cerca de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, con todos sus vasallos, términos y jurisdiccion (2), *por ochenta mil maravedís de moneda vieja "que diez Dineros viejos facen un maravedí: é un real de plata castellano tres maravedís: é un florin doro del cuño de Aragon veinte é dos maravedís.* Los quales dichos ochenta mil maravedís de moneda vieja el dicho Sancho Destuñiga vos habia de dar en arras de los docientos é cincuenta mil maravedís que yo me le obligué de dar al dicho Sancho Destuñiga al tiempo que entre vos é él se oviese de facer el casamiento, é solempnizar las bodas entre vos é el que agora habedes fecho aquí en Coriel."

135 En 9 de Marzo del año de 1406 Juana, hija de Martin Alfonso de Montemayor, Señor de la Villa de Alcubdete, y de Teresa Rodriguez de Soto, otorgó venta real á Diego Lopez Destuñiga de los Lugares de Hacinas, y de Quintanilla de Muñopedro, que eran en la merindad de Santo Domingo de Silos, y de los Lugares de Huercanos, é Baños, é Bovadilla, que eran en la merindad de Nájera con sus casas fuertes, vasallos, y heredades, y con la jurisdiccion mero mixto imperio (3) *por treinta mil maravedís de moneda vieja, que diez Dineros facen el maravedí: é un real de plata castellano vale tres maravedís, é un florin de oro del cuño de Aragon que vale veinte é dos maravedís.*

136 Comprobado el valor de los Dineros viejos venia oportunamente probar asimismo su peso, ley y talla, porque nada se nos ocultase, pero la suerte no nos ha deparado hasta ahora moneda alguna de esta clase en que hacer el ensaye ó prueba. Sí solo sabemos por el Ordenamiento que hizo Don Enrique III en las Cortes de Madrid en el año de 1391, que los Dineros que habian labrado sus predecesores eran de buena ley, á excepcion de los que acuñó Don Enrique II, los quales no eran de tanta, por cuya razon los pueblos no los querian recibir. Y sin embargo mandó dicho Don Enrique III que los recibiesen en el precio que los otros, atento á que eran de buena ley. "Otrosí (dice) por quanto en los dichos mis Regnos hay muchos que desechan los cornados é Dineros, que el dicho Rey Don Enrique mi abuelo hizo, diciendo que non los tomarian por quanto dicen, que no son de la ley de los otros cornados é Dineros viejos, »de

(1) Sobre los Dones véase la nota 6.

(3) Archivos de la misma Señora.

(2) Archivos de dicha Señora.

»de lo qual se sigue gran escándalo entre las gentes, é mucho mal por
 »no poder alcanzar las viandas por la dicha moneda, seyendo de buena
 »ley. Por esto mando que valan tanto como los otros cornados ó Dineros
 »que fuéron de ántes fechos. E mando á las Justicias de los mis Reynos
 »los fagan tomar en los dichos precios, así en las viandas, como por
 »otras cosas que se mercaren é vendieren, como por todas las otras co-
 »sas é deudas.”

137 Porque de este Ordenamiento no se infiera que fuéron de buena ley todos los Dineros que acuñáron los Reyes predecesores de Don Enrique III pues á todos los abona, daremos otras cláusulas de otro Ordenamiento hecho por él mismo en las Cortes de Madrid del año de 1391 que manifiestan que los Dineros que labró el Rey Don Juan el I eran de tan mala condicion que no pasaban de la mitad del valor que les correspondia. “Otrosí que como quier que en los cornados é Dineros é novenes quel dicho Rey mi padre mandó labrar sea alguna ley, pero por quanto no es tanta como en los cornados é Dineros viejos quel Rey Don Enrique é los otros Reyes que fuéron ánte dél mandáron hacer::: poniendo remedio conveniente á ello mando que::: los dichos cornados valan un Dinero viejo, é los dichos Dineros medio Dinero viejo, por quanto soy informado que aquel es su valor.”

138 La estimacion de dos Dineros por uno que da este Ordenamiento á los Dineros de Don Juan el I, respecto de los Dineros que corrian ántes dél, es la que tambien dan muchas escrituras á los Dineros nuevos ó de blancas, con comparacion á los Dineros novenes ó viejos, si bien que otras los que aprecian en ménos, pues dan á cada Dinero viejo el valor de dos nuevos y un tercio de otro. Y aun algunos hay que no llegan á tanto porque igualan al Dinero viejo á dos Dineros y medio nuevos, como veremos tratando del valor de los Dineros de moneda nueva.

139 Comparado el Dinero viejo con la moneda del Señor Don Carlos IV, corresponden á cada Dinero viejo dos maravedís y $\frac{31}{32}$ avos de maravedí de dicho Señor, contando el maravedí viejo en veinte y nueve maravedís y $\frac{2}{7}$ de Don Carlos, que es como los estima Don Manuel de Lamas en su carta que va al fin de esta obra, en vista de lo que halló por los ensayes que hizo.